



**Resolución No. CSJCOR21-153**  
Montería, 15 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00103-00**

**Solicitante:** Dr. Rafael Antonio Solano Urquijo

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Adriana Silvia Otero García

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-002-2020-00558-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 14 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 25 de marzo de 2021 y repartido al despacho 02 de esta Seccional el 26 de marzo de 2021, el abogado Rafael Antonio Solano Urquijo en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Yara Colombia S.A. contra Agro Inversiones B&V S.A.S. y Otro, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2020-00558-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“Junto con el escrito de demanda, esta firma solicitó al juez de la ejecución que decretara sendas medidas cautelares, lo cual se hizo en la referida providencia, conforme se puede verificar en la copia digital de la misma que se aporta como prueba.*

*Ante ello, se ha solicitado a la secretaría de ese despacho judicial en 8 oportunidades diferentes que nos remitan los oficios que comunican las medidas cautelares a las que hace referencia el auto de diciembre 3 de 2020 y así poder llevar a cabo la gestión necesaria para la materialización de la orden proferida por la Juez 2 Civil Municipal de Montería.*

*Pese a ello, nunca hemos obtenido respuesta ni tampoco hemos podido observar el estado del proceso, en tanto no se tiene link para revisar el expediente, lo que resulta bastante relevante en este caso, pues no se conoce si los demandados han concurrido personal o por interpuesta persona a la notificación del auto de apremio.”*

### 1.2. Suspensión de términos

En razón a que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 250 de 1970, artículo 28, reglamentado por el Decreto 1660 de 1978, en su artículo 107, literal a, que establece el término de la vacancia judicial, y teniendo en cuenta que en el presente año las vacaciones de semana santa están comprendidas entre el 29 de marzo y el 2 de abril de

2021, reiniciándose labores el 5 de abril de 2021, el despacho del magistrado ponente profirió constancia secretarial del 26 de marzo de 2021, para efectos de interrupción de términos de la presente Vigilancia Judicial Administrativa durante dichas fechas.

### **1.3. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-102 de 6 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero Garcia, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (08/04/2021).

### **1.4. Del informe de verificación**

El 9 de abril de 2021 la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, remite informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Respecto de las actuaciones surtidas dentro del expediente identificado con radicación N. 2300140300022020-00558-00 correspondiente al proceso Ejecutivo Singular en el que funge como parte demandante YARA COLOMBIA S.A. NIT. 860.006.333-5, en contra de AGRO INVERSIONES B&V S.A.S. NIT. 904.444.199-7 y JUAN ANDRÉS VIDAL BETANCOURT C.C.78.033.957, por parte de esta célula judicial se acompasan a lo establecido en las normas legales vigentes, con sujeción al debido proceso y al derecho de contradicción.*

*El proceso, fue repartido por parte del Centro de Servicios el día 04 de noviembre de 2020, por lo cual el despacho luego del estudio respectivo procedió a inadmitirlo el 09 de noviembre de 2020 y una vez subsanados los defectos en el proveído aludido, se ordenó librar mandamiento de pago el día 03 de diciembre de 2020, decretando medidas cautelares en el mismo.*

*Ahora, atendiendo la solicitud de oficios, este Juzgado a través de la doctora Mary Martínez Sagré en calidad de Secretaria, el día de hoy y previa comunicación con el apoderado judicial del ejecutante Dr. Rafael Solano Urquijo, hizo entrega física del oficio # 0779 dirigido a la ORIP de Sahagún – Córdoba y de manera electrónica (gerencia@solanourquijoabogados.com) el oficio # 0780 dirigido a distintas entidades bancarias (...)*

### **1.5. Desistimiento de la solicitud**

El 12 de abril de 2021, esta Judicatura recibe mensaje de datos por correo electrónico proveniente del abogado Rafael Antonio Solano Urquijo, en el cual comunica lo siguiente:

*“Se dirige a usted Rafael Antonio Solano Urquijo..., con el propósito de manifestarle que desistimos de la vigilancia administrativa que interpusimos respecto del Juzgado 2 Civil Municipal de Montería, en relación con el siguiente proceso:*

**RADICACIÓN:** 23001-40-03-002-2020-00558-00

**PROCESO:** EJECUTIVO.

**EJECUANTE:** YARA COLOMBIA S.A. – NIT: 860006333 - 5

*EJECUTADO: AGRO INVERSIONES B&V S.A.S. – NIT: 904.444.199-7.*

*JUAN ANDRÉS VIDAL BETANCOURT – C.C. 78.033.957:*

*La anterior petición la hacemos teniendo en cuenta que el Juzgado 002 Civil Municipal de Barranquilla ha normalizado la situación referida en el escrito inicial presentado, en la medida que nos han sido entregados los oficios que comunican las medidas cautelares y, en consecuencia, no es nuestra intención generar mayor desgaste o congestión de la labor que a diario realiza su H. Despacho, así como el Juzgado 002 Civil Municipal de Montería. “*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Rafael Antonio Solano Urquijo, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería no ha resuelto su solicitud de entrega de oficios de órdenes de embargo para materializar las medidas cautelares solicitadas, pese a haber presentado múltiples requerimientos.

Al respecto, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería comunicó que el 9 de abril de 2021 fue efectuada la entrega física de los oficios al doctor Rafael Antonio Solano Urquijo.

Por otra parte, el 12 de abril de 2021 el peticionario, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición<sup>1</sup>, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

---

<sup>1</sup> **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

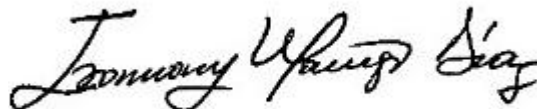
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00103-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Yara Colombia S.A. contra Agro Inversiones B&V S.A.S. y Otro, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2020-00558-00, por desistimiento expreso del abogado Rafael Antonio Solano Urquijo.

**SEGUNDO.** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero Garcia, Juez Segundo Civil Municipal de Montería y comunicar por oficio al abogado Rafael Antonio Solano Urquijo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac